



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2. – *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Espinosa de Cervera tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.



Artículo 7. – *Base imponible y liquidable.*

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución del agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.
- En la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 8. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.
2. Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo de la matrícula.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150 euros por vivienda o local.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará aplicando una base fija por acometida de agua por importe de 22 euros/año y por cada m³ consumido 0,15 euros.

Artículo 11. – *Normas de gestión.*

1. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada al Ayuntamiento.
2. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
3. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.



4. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

5. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro a tanto alzado».

6. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

7. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2012, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Espinosa de Cervera, a 26 abril de 2012.

La Alcaldesa,
M.^a Nieves Espeja Nebreda